



LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE PUNILLA

TRIBUNAL DE DISCIPLINA BOLETÍN N° 39/19 ANEXO

25 DE OCTUBRE DE 2019

PRIMERA, RESERVA Y FEMENINO

JUGADOR	Nº DE CARNET	ARTÍCULO	SANCIÓN	CLUB
Aráoz, Juan	12161	207	1 fecha	Racing
Ceballos, Nicolás	16825	186	1 fecha	25 de Mayo
DT Tulián, Juan	22017786	260/186	1 fecha	25 de Mayo
Esper, Pablo	14702	186	1 fecha	25 de Mayo
Mesaroli, Esteban	12989	207	1 fecha	25 de Mayo
Múrua, Leonel	12988	204	1 fecha	25 de Mayo
Obarrio, Ramiro	16960	207 inc. M	1 fecha	25 de Mayo
Pizarro, Ian	11573	186	1 fecha	25 de Mayo
Tadeo, Agustín	12059	207/186	2 fechas	25 de Mayo
Zalazar, Javier	14433	207	1 fecha	At. Capilla del Monte

INFERIORES

JUGADOR	Nº DE CARNET	ARTÍCULO	SANCIÓN	CLUB
Barrionuevo, Yuthiel	13008	207	1 fecha	Sp. Rivadavia
Luna, Braian	16780	207	1 fecha	Rumy

FALLO 1

River – Racing, partido suspendido en divisional Primera

Con fecha 09 de Octubre del corriente año son elevadas por ante este Tribunal de Disciplina de la Liga Departamental de Fútbol Punilla, actuaciones sumariales en las que participaron los clubes Atlético River Plate de la ciudad de La Falda y el Club Atlético Racing de Valle Hermoso y originado por disturbios verificados en el encuentro futbolístico que se llevó a cabo con fecha 6 de Octubre del año 2019, en la cancha del club River Plate de La Falda, y que derivó en la suspensión del partido de Primera División cuando había transcurrido en primer tiempo, y ha quedado demostrado que la suspensión también obedeció a falta de seguridad para su continuidad. Este Tribunal cuenta para la formación del cuerpo de pruebas del presente sumario el informe policial del oficial principal Luciano Andrés Heredia, a cargo de la seguridad del encuentro, y las declaraciones de la terna arbitral integrada por árbitro Sr. Alejandro Romero, árbitro principal; el Sr. Nicolás Albert, asistente número uno, y el Sr. Carlos Urquía, asistente dos, los que han brindado su testimonio más allá del informe correspondiente. También se funda el presente

resolutorio en los informes que cada uno de los clubes han formulado por sendos escritos de descargo. Las cuestiones a resolver por este Tribunal son las siguientes, ¿Se tomaron las previsiones necesarias para la seguridad de los participantes al evento? ¿El estadio reúne las condiciones de seguridad para este tipo de espectáculos? ¿Los clubes participantes tomaron las medidas apropiadas para evitar desmanes y el control del comportamiento de sus parcialidades? Y la respuesta a todas estas preguntas el Tribunal por unanimidad ha coincidido por la negativa. Ya que evidentemente la seguridad para evitar la invasión del pulmón por parte del Club Racing estaba ausente, ambos clubes acusan al contrario del expendio y consumo de bebidas alcohólicas por las parcialidades del contrario.

Que evidentemente no se puso la debida diligencia para evitar que el visitante tomara contacto con la parcialidad local al dirigirse a vestuarios de los jugadores debido a la infraestructura del predio donde está la cancha del club local.

Que la reacción del club local fue desmedida en contra de la visita, y aparentemente sin provocación, y solo por motivos del partido.

Que las medidas de seguridad en estos casos están justificadas, y por ende es apropiado la suspensión del partido, conforme decisión del señor arbitro y avalado por el encargado de seguridad y originada por los disturbios ocurridos en el entretiempo, de la que participaron ambas parcialidades, jugadores y personal técnico.

Y vistos que las medidas de seguridad empiezan mucho antes de llegar al estadio donde se va a disputar el encuentro futbolístico, ya que cada club tanto local como visitante deben proveer los controles apropiados a fin de evitar que haya en las parcialidades consumo de bebidas alcohólicas.

Que el derecho de la estancia y permanencia de los llamados indeseables o personas alcoholizadas que generen disturbios entre las parcialidades y tribunas de cada club lo pueden ejercer en forma plena en este tipo de espectáculos en todo momento y hacer retirar a los inadaptados previo a que se originen este tipo de conflictos en un espectáculo.

Que los clubes deben impedir el ingreso a sus estadios de pirotecnia ya que representan violaciones a las normas de seguridad, y dichos elementos deben ser decomisados.

Que ambos clubes coinciden en que los disturbios de ambas parcialidades se generaron en el entretiempo, y cuando se retiraban los jugadores del club visitante a los vestuarios, y que las agresiones fueron por motivos del partido que se estaba disputando.

Que han sido identificados por ambos clubes quienes fueron los iniciadores de la riña que derivó en gresca generalizada entre jugadores, parcialidades y responsables técnicos de ambos equipos, para los que les cabe una severa sanción por su condición de tales.

Que el actuar de la seguridad y de la terna arbitral ha sido correcta, ya que terminado el tiempo de descanso y cuando los ánimos ya estaban más calmados, la terna arbitral salió al campo de juego, cruzó la línea blanca de la cancha, convocó a los capitanes de ambos equipos y les hizo saber de la suspensión del encuentro por falta de seguridad.

Y considerando que los descargos producidos obran agregados al presente sumario, y que a pesar de lo expuesto en los mismos, ello no ha desvirtuado el convencimiento de este Tribunal respecto al hecho denunciado por el

encargado de la seguridad, ni han hecho que la gravedad de los mismos sean vistos por este Tribunal como que solo uno de los clubes debía cargar con las culpas, ya que intervinieron jugadores, personal técnico y las parcialidades de ambos clubes, y al momento de producirse los disturbios y la gresca que generaron ambas parcialidades, hacen peligrar la seguridad de los participantes, concurrentes y del público en general que había concurrido a ver el espectáculo, (niños y mujeres) ya que se han reportado heridos, incluso hubo detenidos por lesiones.

Que está probado en autos lo expuesto tanto por el encargado de seguridad, e informado por los árbitros, y lo informado por cada uno de los clubes respecto a los que originaron los disturbios y las consecuencias y la participación y responsabilidades tanto de las parcialidades como de los miembros e integrantes de ambos clubes involucrados.

Que compete a este tribunal encuadrar en una figura contenido en el Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino, y juzgar ajustándose a lo estrictamente deportivo. Que las distintas transgresiones se encuadran en lo previsto por el Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino, contemplada en los Arts. 80 a;b;f; in fine, 90, de dicho cuerpo legal, generando la aplicación de las penalidades contra los clubes contenidas en el mismo.

Que conforme lo dispuesto en los arts. 1, 32, 33, 80 inc. a-b-f, 90, 106 in fine, 152, sus correlativos y concordantes, este Tribunal de Disciplina de la Liga Departamental de Fútbol de Punilla, y previa discusión de los contenidos por sus miembros y sometida a votación del Tribunal.

Por todo lo expuesto anteriormente, este Tribunal RESUELVE:

- 1) Que corresponde la aplicación de sanciones, conforme art. 1, 5, 32, 33, 80 a;b;f; in fine, 90, 106 in fine, 152, 189, del Reglamento de Transgresiones y Penas y con los fundamentos del informe policial del oficial principal Luciano Andrés Heredia, a cargo de la seguridad del encuentro de fecha 6 de Octubre del año 2019, entre los clubes Atlético River Plate de la ciudad de La Falda contra Club Atlético Racing de Valle Hermoso, y en uso de sus atribuciones, este Tribunal actuando de oficio, ya que no surge de los informes arbitrales y declaraciones de la terna imputación a persona alguna en dicho encuentro, con motivo de los disturbios que originaron la suspensión del partido por falta de seguridad.
- 2) Que corrida vista a los clubes los mismos formulan descargo e informan sobre los presuntos generadores del disturbio a consecuencia de los cuales se suspendió el encuentro, dado que los árbitros, al momento de iniciarse los disturbios se encontraban en el descanso en el vestuario, y no sufrieron agresiones.
- 3) Dar por concluido el encuentro de fecha 6 de Octubre del año 2019, de la primera categoría, entre los clubes Atlético River Plate de la ciudad de La Falda contra Club Atlético Racing de Valle Hermoso (Arts. 32 y 33 del R.T.P.).
- 4) Dar por perdido el partido para ambos clubes conforme las modalidades del cálculo de puntos expuesta en Art. 152 (computar el siguiente resultado: River 1 P.P - Racing 0 P.P. y River 0 P.P. – Racing 1 P.P.) del Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino (Arts. 32, 33 y 152 del R.T.P.).
- 5) Aplicar sanción a ambos Clubes por los disturbios que llevaron a la

suspensión del encuentro de fecha 6 de Octubre del 2019 en la cancha del Club Atlético River Plate de la ciudad de La Falda, equivalente a ciento cincuenta entradas al precio de pesos cien pesos, a cada uno de ellos (club Atlético River Plate de la ciudad de La Falda y Club Atlético Racing de Valle Hermoso) por culpas concurrentes en los disturbios, ya que este Tribunal entiende que el club local no previó la seguridad adecuada del acceso al pulmón y el club visitante invadió un sector impropio donde se encontraba la parcialidad opuesta (Arts. 32, 33, 80 incs. A, B y F, 90 y 106 del R.T.P.).

6) Aplicar una suspensión de siete meses al Sr. Director Técnico del Club Atlético River Plate de la Falda, señor Sergio González (Arts. 32, 33, 161, 189 y 260 del R.T.P. de la A.F.A).

7) Publíquese y córrase vista a Tesorería de la Liga Departamental de Fútbol Punilla, hágase saber a los clubes involucrados y archívese.

FALLO 2

José Arrascaeta, pedido de reconsideración de pena

Este Viernes 25 de Octubre, el Tribunal de Disciplina se reúne en las instalaciones de la Liga situado en Cosquín, para dar resolución al tema José Arrascaeta, jugador de Primera División del Club Tiro Federal que mediante nota avalada por el club, pide reconsideración de pena, por no presentar sanciones severas en los últimos doce meses.

Que visto la nota que fue presentada en tiempo y forma, y con fecha de ingreso 23 de Octubre.

Que este Tribunal extrajo el legajo de antecedentes del apelante.

Que dicho apelante no presenta sanciones severas en el último año.

Que dispuesto por el Art. 40 del R.T.P. este Tribunal accede a dicho pedido, y sancionar al Sr. José Arrascaeta, carnet 13743, jugador de Primera División del Club Tiro Federal a la pena de una fecha de suspensión. (Arts. 32, 33, 40 y 202 inc. A del R.T.P.).

Por todo lo expuesto anteriormente, este Tribunal RESUELVE:

1) Sancionar al Sr. José Arrascaeta, carnet 13743, jugador de Primera División del Club Tiro Federal a la pena de una fecha de suspensión. (Arts. 32, 33, 40 y 202 inc. A del R.T.P.).

2) Publíquese y archívese.

FALLO 3

San Lorenzo – Atlético Capilla del Monte

Este Viernes 25 de Octubre, el Tribunal de Disciplina se reúne en las instalaciones de la Liga situado en Cosquín, para dar resolución a la nota de Atlético Capilla del Monte sobre incidentes generados por parcialidad de San Lorenzo.

Que visto la nota, este Tribunal citó al delegado del Club San Lorenzo, tal como fue publicado en el Boletín 34.

Que el Sr. delegado de San Lorenzo se presentó en tiempo y forma ante este Tribunal.

Que dicho delegado afirmó los hechos ocurridos y dejó su descargo por escrito. Que visto la notificación de Mesa de Delegados, donde se dictaron una serie de medidas para que no vuelva a ocurrir dichos incidentes, este Tribunal decide archivar el presente expediente.

Por todo lo expuesto anteriormente, este Tribunal RESUELVE:

- 1) Archivar el presente expediente sobre la nota presentada por el Club Atlético Capilla del Monte sobre incidentes con la parcialidad de San Lorenzo (Arts. 32 y 33 del R.T.P.).
- 2) Publíquese y archívese.

FALLO 4

San Esteban, falta de material de trabajo de la terna

Este Viernes 25 de Octubre, el Tribunal de Disciplina se reúne en las instalaciones de la Liga situado en Cosquín, para dar resolución a la nota de San Esteban sobre la falta de insumos que tenía la terna arbitral.

Que visto la nota, este Tribunal citó a la terna arbitral, tal como fue publicado en el Boletín 36.

Que dicha terna no se presentó ante este Tribunal.

Que tras este hecho, este Tribunal eleva a Presidencia dicho expediente para ser tratado por el Comité Ejecutivo.

Por todo lo expuesto anteriormente, este Tribunal RESUELVE:

- 1) Elevar a presidencia el presente expediente sobre la denuncia del Club San Esteban (Arts. 32 y 33 del R.T.P.).
- 2) Publíquese y archívese.

FALLO 5

José Lorente y delegado Gustavo Adrián Zapata, Independiente

Este Viernes 25 de Octubre, el Tribunal de Disciplina se reúne en las instalaciones de la Liga situado en Cosquín, para dar resolución al tema José Lorente, jugador de Independiente y Gustavo Adrián Zapata, delegado de Inferiores del Club Independiente.

Que visto el informe arbitral, este Tribunal citó a declarar a los Sres. Lorente y Gustavo Adrián Zapata, tal como fue publicado en el Boletín 37. Así mismo, se pidió al árbitro de dicho encuentro una ampliación de informe. Descargo que llegó en tiempo y forma.

Que el Sr. Gustavo Adrián Zapata, se presentó ante este Tribunal y dejó un descargo escrito.

Que el Sr. Lorente no pudo acudir, pero trajo un descargo escrito.

Que el Sr. Gustavo Adrián Zapata en su descargo desconoce los hechos ocurridos.

Que el Sr. Lorente asume que el hecho ocurre aunque presenta fundamentos para desligarse de agresión física.

Que visto que el informe arbitral es semiprueba absoluta, y solo con testigos directos, pueden desacreditarse dicho informe, este Tribunal decide suspender

con cinco fechas de suspensión al Sr. José Lorente, jugador de Independiente (Arts. 32, 33 y 185 del R.T.P.).

Así mismo, se sanciona al Sr. Gustavo Adrián Zapata, delegado de Independiente, a la pena de seis fechas de suspensión (Arts. 32, 33 y 185 del R.T.P.).

Por todo lo expuesto anteriormente, este Tribunal RESUELVE:

- 1) Sancionar al Sr. José Lorente, carnet 12967, jugador de Primera División del Club Independiente a la pena de cinco fechas de suspensión (Arts. 32, 33 y 185 del R.T.P.).
- 2) Sancionar al Sr. Gustavo Adrián Zapata, delegado del Club Independiente a la pena de seis fechas de suspensión (Arts. 32, 33 y 185 del R.T.P.).
- 3) Publíquese y archívese.

FALLO 6

Programación de EMFI – River

Este Viernes 25 de Octubre, el Tribunal de Disciplina se reúne en las instalaciones de la Liga situado en Cosquín, para dar resolución al pedido de Presidencia para la programación efectiva del partido postergado entre EMFI y River.

Que visto que se vencieron los plazos para que ambos clubes definan la fecha y hora de dicho encuentro.

Y visto, que el campeonato oficial está a solo dos fechas de culminar en su fase regular, este Tribunal decide programar el partido entre EMFI y River en sus categorías Primera, Reserva y Femenino para el día Jueves 31 de Octubre.

Por todo lo expuesto anteriormente, este Tribunal RESUELVE:

- 1) Programar el partido de Primera División entre los Clubes EMFI y River para el día Jueves 31 de Octubre a las 18 horas (Arts. 32 y 33 del R.T.P.).
- 2) Programar el partido de categoría Reseva entre los Clubes EMFI y River para el día Jueves 31 de Octubre a las 16 horas (Arts. 32 y 33 del R.T.P.).
- 3) Programar el partido de categoría Femenino entre los Clubes EMFI y River para el día Jueves 31 de Octubre a las 14 horas (Arts. 32 y 33 del R.T.P.).
- 4) Publíquese y archívese.

FALLO 7

Programación de Atlético Capilla del Monte – Martín Ferreyra

Este Viernes 25 de Octubre, el Tribunal de Disciplina se reúne en las instalaciones de la Liga situado en Cosquín, para dar resolución al pedido de Presidencia para la programación efectiva del partido postergado entre Atlético Capilla del Monte y Martín Ferreyra.

Que visto que se vencieron los plazos para que ambos clubes definan la fecha y hora de dicho encuentro.

Y visto, que el campeonato oficial está a solo dos fechas de culminar en su fase regular, este Tribunal decide programar el partido entre Atlético Capilla del Monte y Martín Ferreyra en sus categorías Primera, Reserva y Femenino para el día

Viernes 1 de Noviembre.

Por todo lo expuesto anteriormente, este Tribunal RESUELVE:

- 1) Programar el partido de Primera División entre los Clubes Atlético Capilla del Monte y Martín Ferreyra para el día Viernes 1 de Noviembre a las 16 horas (Arts. 32 y 33 del R.T.P.).
- 2) Programar el partido de categoría Reseva entre los Clubes Atlético Capilla del Monte y Martín Ferreyra para el día Viernes 1 de Noviembre a las 14 horas (Arts. 32 y 33 del R.T.P.).
- 3) Programar el partido de categoría Femenino entre los Clubes Atlético Capilla del Monte y Martín Ferreyra para el día Viernes 1 de Noviembre a las 12 horas (Arts. 32 y 33 del R.T.P.).
- 4) Publíquese y archívese.

VISTO

Visto el informe arbitral del partido de Primera entre los clubes Sportivo Rivadavia y San Lorenzo de Punilla, disputado el pasado 22 de Septiembre; este Tribunal pide descargo escrito al Club Sportivo Rivadavia para justificar los incidentes mencionados en informe arbitral (objetos arrojados al campo de juego). Dicho descargo deberá ser presentado antes del Miércoles 30 de Octubre en el edificio de la Liga, situado en Cosquín.

CITACIONES

CITACIÓN 1

Visto la nota presentada por los Clubes River Plate y Racing, este Tribunal cita a declarar en la compañía de un mayor de edad al Sr. Kevin Castro Roldán, jugador de Primera División del Club River. Esta citación se realizará el próximo Miércoles 30 de Octubre en el edificio de la Liga, situado en Cosquín, a las 14:30 horas.

CITACIÓN 2

Visto la nota presentada por los Clubes River Plate y Racing, este Tribunal cita a declarar al Sr. Agustín Bilbao, jugador de Primera División del Club Racing. Esta citación se realizará el próximo Miércoles 30 de Octubre en el edificio de la Liga, situado en Cosquín, a las 15 horas.

CITACIÓN 3

Visto el informe arbitral del partido de Primera entre los clubes San Nicolás e Independiente, disputado el pasado 8 de Septiembre, y visto las notas presentadas por el Club San Nicolás donde relata un hecho delictivo que involucra al plantel técnico y un descargo sobre incidente en el partido ante Leones; este Tribunal cita a declarar a la Srta. Andrea Monserrat, delegada del Club San Nicolás. Esta citación se realizará el próximo Miércoles 30 de Octubre en el edificio de la Liga, situado en Cosquín, a las 15:30 horas.

CITACIÓN 4

Visto el informe arbitral del partido de la categoría Femenino entre Tiro Federal y Atlético La Falda, disputado el pasado 8 de Septiembre, este Tribunal cita al Sr. árbitro Miliano Martino. Esta citación se realizará el próximo Miércoles 30 de Octubre en el edificio de la Liga, situado en Cosquín, a las 16 horas.

CITACIÓN 5

Visto el informe arbitral de los partidos de Inferiores entre San Lucas y Tiro Federal, disputado el pasado 7 de Septiembre, este Tribunal cita al Sr. árbitro Nicolás Ávila. Esta citación se realizará el próximo Miércoles 30 de Octubre en el edificio de la Liga, situado en Cosquín, a las 16:30 horas.

CITACIÓN 6

Visto el informe arbitral del partido de Femenino entre los clubes River y 25 de Mayo, disputado el pasado 22 de Septiembre; este Tribunal cita a declarar a la Srta. árbitro Alba León. Esta citación se realizará el próximo Miércoles 30 de Octubre en el edificio de la Liga, situado en Cosquín, a las 17 horas.

Miembros presentes: **Dr. Gabriel Brito, Sr. Pablo García, Sr. Iván Goñi y Sr. Leandro Lasso.**